



RCU-SO-010-No.232-2019

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, manifiesta que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
- 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
  2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, estipula: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);



**Que,** el artículo 5 de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes:

- a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”;
- h)** El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz(...);

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

**Que,** el artículo 71 de la LOES, prescribe: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo,





orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla a favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

**Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.”;

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia.

Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas”;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 86, señala: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);

**Que,** mediante oficio OCSE-ULEAM-009 de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por los señores: Johan Ariel Soto Cevallos, Joshua Solórzano Loor, Yandri Wladimir García



Anchundia, Ramón Alexander Giler Vera, Tanya Gabriela Vélez Marín, Verónica Pahola Cevallos Pico, Nasly Estefany Giler Arteaga, Representantes Estudiantiles al OCS, quines solicitan al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del máximo organismo de cogobierno, se autorice el desarrollo de una aplicación informática para la simplificación de trámites en la asignación de becas estudiantiles. Señalando que el tema ha sido socializado con la Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, destacando que el mencionado proyecto es viable y acuden al OCS para que se formalice en la resolución que los departamentos a intervenir son Bienestar Universitario, Dirección Informática e Innovación Tecnológica, Secretaría General y Facultad de Ciencias Informáticas, a fin de que los departamentos involucrados generen toda la facilidad necesaria a quienes programarían la aplicación;

**Que,** a través de memorando Nro. ULEAM-R-2019-6333-M, de 18 de octubre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el oficio OCSE-ULEAM-009 de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por algunos representantes estudiantiles al OCS, para que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

#### **RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. OCSE-ULEAM-009 de 18 de octubre de 2019, suscrito por los señores Representantes Estudiantiles al OCS: Sr. Johan Ariel Soto Cevallos, Sr. Joshua Solórzano Loo, Sr. Yandri Wladimir García Anchundia, Sr. Ramón Alexander Giler Vera, Srta. Tanya Gabriela Vélez Marín, Srta. Verónica Pahola Cevallos Pico, Srta. Nasly Estefany Giler Arteaga, quienes solicitan se autorice el desarrollo de una aplicación informática para la simplificación de trámites en la asignación de becas estudiantiles.
- Artículo 2.-** Autorizar a la Dirección Informática e Innovación Tecnológica que en coordinación con la Facultad de Ciencias Informáticas desarrollen la aplicación informática para la simplificación de trámites en la asignación de becas estudiantiles.
- Artículo 3.-** Solicitar a las direcciones de Bienestar Universitario, Secretaría General, Dirección Informática e Innovación Tecnológica y Facultad de Ciencias Informáticas generen la facilidad a quienes programarían la aplicación a fin de que este proyecto se ejecute.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los departamentos: Director de Bienestar Universitario, Secretaría General. Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

mcg.